

Tipo Norma	:Ley 20093
Fecha Publicación	:21-01-2006
Fecha Promulgación	:12-01-2006
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:ESTABLECE UN REGIMEN TRANSITORIO PARA LA APLICACION DEL NUEVO IMPUESTO AL GAS COMO COMBUSTIBLE, EN LA XII REGION Y MODIFICA ARTICULO PRIMERO DE LA LEY N°19.709
Tipo Version	:Texto Original De : 21-01-2006
Inicio Vigencia	:21-01-2006
Fin Vigencia	:22-05-2008
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=246639&idVersion=2006-01-21&idParte

LEY NUM. 20.093

ESTABLECE UN REGIMEN TRANSITORIO PARA LA APLICACION DEL NUEVO IMPUESTO AL GAS COMO COMBUSTIBLE, EN LA XII REGION Y MODIFICA ARTICULO PRIMERO DE LA LEY N°19.709

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1°.- El componente fijo del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.502, modificada por la ley N° 20.052, para los contribuyentes de la XII Región, de Magallanes y la Antártica Chilena, desde el 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2010, será el que corresponda en cada año de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	2006	2007	2008	2009	2010
Vehículo Automóviles de servicio de alquiler destinado al uso público e inscritos en el Registro Nacional de Servicio de Pasajeros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que se refiere la letra a) del inciso décimo noveno del artículo 1° de la ley N° 18.502	0,5 U.T.M.	1 U.T.M.	1,5 U.T.M.	2 U.T.M.	3 U.T.M.
Vehículos de transporte escolar independiente de su peso, que realicen su revisión técnica como tales, a que se refiere	0,2	0,5	0,88	1,13	1,25

U.T.M U.T.M U.T.M U.T.M U.T.M
 la letra b) del
 inciso décimo
 noveno del
 artículo 1° de
 la ley N°
 18.502

Vehículos
 con peso
 bruto
 vehicular
 inferior
 a 3.860
 kilogramos, 02 0,5 0,88 1,13 1,25
 salvo los que U.T.M U.T.M U.T.M U. T. M U.T.M
 se indican
 en la letra
 siguiente,
 a que se
 refiere la
 letra c) del
 inciso
 décimo
 noveno del
 artículo
 1° de la
 ley
 N° 18.502

Automóviles,
 station
 wagon y
 vehículos 0,5 1,5 2 3 4
 similares U.T.M U.T.M U.T.M U.T.M U.T.M
 con peso
 bruto
 vehicular
 inferior a
 2.700
 kilogramos,
 salvo los
 vehículos
 de transporte
 escolar que
 realicen su
 revisión
 técnica
 como
 tales, a que
 se refiere la
 letra d) del
 inciso décimo
 noveno del
 artículo 1° de
 la ley N°
 18.502

Artículo 2°.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo único de la ley N° 19.952, el componente variable del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.502, modificada por la ley N° 20.052, que afecte a las primeras ventas en territorio nacional de los combustibles de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, o de ambos, que se efectúen a partir del 1 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, en las instalaciones surtidoras para consumo vehicular ubicadas en la XII Región, de Magallanes y la Antártica Chilena, será del 43% de la tasa que establece el señalado artículo 1°.

Para los efectos del inciso anterior, los vendedores de combustibles de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, o de ambos, para consumo vehicular, que cuenten con

la autorización señalada en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.502, modificada por la ley N° 20.052, podrán considerar y recuperar, como crédito fiscal, en los términos establecidos en el artículo 23 y siguientes de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, la diferencia de impuesto de componente variable que resulte superior al 43% señalado en el inciso anterior y que hubiere afectado a dichos combustibles conforme a los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1° de la ley N° 18.502, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 3°.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.709, la expresión "cinco" por la palabra "ocho".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 12 de enero de 2006.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Jaime Estévez Valencia, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.